

**República de Colombia
Departamento de Santander**



REF: RECURSO DE REVISION propuesto por JUAN CARLOS VILLALOBOS BACCA en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil el 19 de diciembre de 2019, en el trámite del proceso de privación de la patria potestad.

RAD: 68-679-2214-000-2021-00072-00

M.S.: CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

San Gil, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021)

Se pronuncia este Despacho en relación con la admisibilidad del presente Recurso de Revisión por JUAN CARLOS VILLALOBOS BACCA a través de apoderado.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que a pesar de que la demanda fue presentada por apoderado, no se agregó al expediente el poder especial para iniciar este trámite, que exige la presentación de demanda y anexos, entre ellos el poder.

Por lo anterior y siguiendo los lineamientos del inciso 2º del artículo 358 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda para el trámite del Revisión, concediéndole al interesado un plazo de cinco (05) días para que subsane el defecto atrás advertido, so pena de ser rechazada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, en Sala Unitaria del **TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL,**
LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el Recurso de Revisión interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, el 19 de diciembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva. En **CONSECUENCIA**, se le concede al interesado el término de cinco (05) días, para que subsane los defectos advertidos anteriormente al correo institucional [seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado¹,



CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.